

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LISR Y AL CFF

M.C. y C.P. Eduardo Michael Nacer Ramos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de Octubre de 2017

Propuesta de Modificaciones a la Legislación Fiscal

- ▶ Código Fiscal Federal
- ▶ Ley del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo a los lineamientos y mejores prácticas Internacionales

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14

Fracción III

DICE:

Se entiende por enajenación de bienes

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado

II.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor

III.- La aportación a una sociedad o asociación.

VI. ...

DEBE DECIR:

Se entiende por enajenación de bienes

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado

II.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor

III.- La aportación a una sociedad o asociación; **excepto aquellas que se aporten al capital.**

VI. ...

Definición legal de Sociedad:

Un contrato por el cual dos o mas personas se obligan a **poner en común dinero, bienes o industria** para que la empresa empiece a operar y pueda cumplir con sus estatutos sociales.

Las aportaciones sociales constituyen propiamente ese dinero, bienes o trabajo que los socios ponen en común para formar o integrar el patrimonio social y para desarrollar su objeto social, formándose un acervo con los bienes de contenido económico que pasa a ser titularidad del ente social que surge de dicho contrato.

(artículos 2688 y 2689 del Código Civil)

Requisitos que debe tener la escritura o póliza constitutiva de una sociedad. La expresión de lo que cada socio aporte **en dinero o en otros bienes**, el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.”

(Artículo 6 Fracc. VI de la Ley de Sociedades Mercantiles)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

JUSTIFICACIÓN

Esta transmisión de bienes **se considera una enajenación** por ser traslativa de dominio, (Art. 11 de LGSM)

También resulta ser una **enajenación para efectos fiscales** con las implicaciones que esto conlleva por así establecerlo en el artículo 14 fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación(CFF)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

JUSTIFICACIÓN

Las aportaciones de capital, así como las aportaciones para futuros aumentos de capital están contenidas dentro del rubro de capital contribuido a menos de que no se haya aprobado por la asamblea de accionistas tal aumento

NIF C-11 en su párrafo 42.4.1

” En caso de que existan aportaciones para futuros aumentos de capital de la entidad, **éstas deben reconocerse en los estados financieros** en un rubro por separado **dentro del capital contribuido**, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos siguientes, **en caso contrario, estas aportaciones deben formar parte del pasivo**

- a) debe existir un compromiso, en asamblea de socios o propietarios, de que estas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital y no está permitida su devolución antes de su capitalización;
- b) se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado,
- c) no deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan, y
- d) como no tienen carácter de reembolsable, quedan reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

El artículo 46 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) dice que **las aportaciones** para futuros **aumentos de capital son una deuda que no forma parte del capital.**

¿ Por que entonces si ambas aportaciones (en dinero y en bienes) son iguales ante la ley, existen tratamientos fiscales distintos?

TIPO DE APORTACIÓN	CONSIDERADO COMO	PAGA IMPUESTOS
DINERO (NUMERARIO)	ENAJENACIÓN	NO
BIENES (MUEBLES O INMUEBLES)	ENAJENACIÓN	SI

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 141

DICE:

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio, salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 143 fracción IV y 177 de esta Ley, caso en el que se considerarán percibidos en el ejercicio fiscal en el que las personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, los acumularían si estuvieran sujetas a Título II de esta Ley.

DEBE DECIR:

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio; **se considerarán también los ingresos que deriven de los cargos y gastos diferidos contenidos en el concepto de inversiones cuando se determine su valor a través del avalúo de costo con efectos fiscales por persona autorizada por autoridades fiscales a las que se refiere el artículo 3 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, para que se determine contra el precio de la contraprestación en enajenación, aportación o cualquier otro concepto, cuando exista una especulación mercantil que determine ganancia para la persona física; toda vez que los cargos y gastos diferidos derivan de los atributos de las personas en materia civil, como nombre, sexo, nacionalidad, ocupación y patrimonio.** salvo en los casos de los ingresos a que se refieren....

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

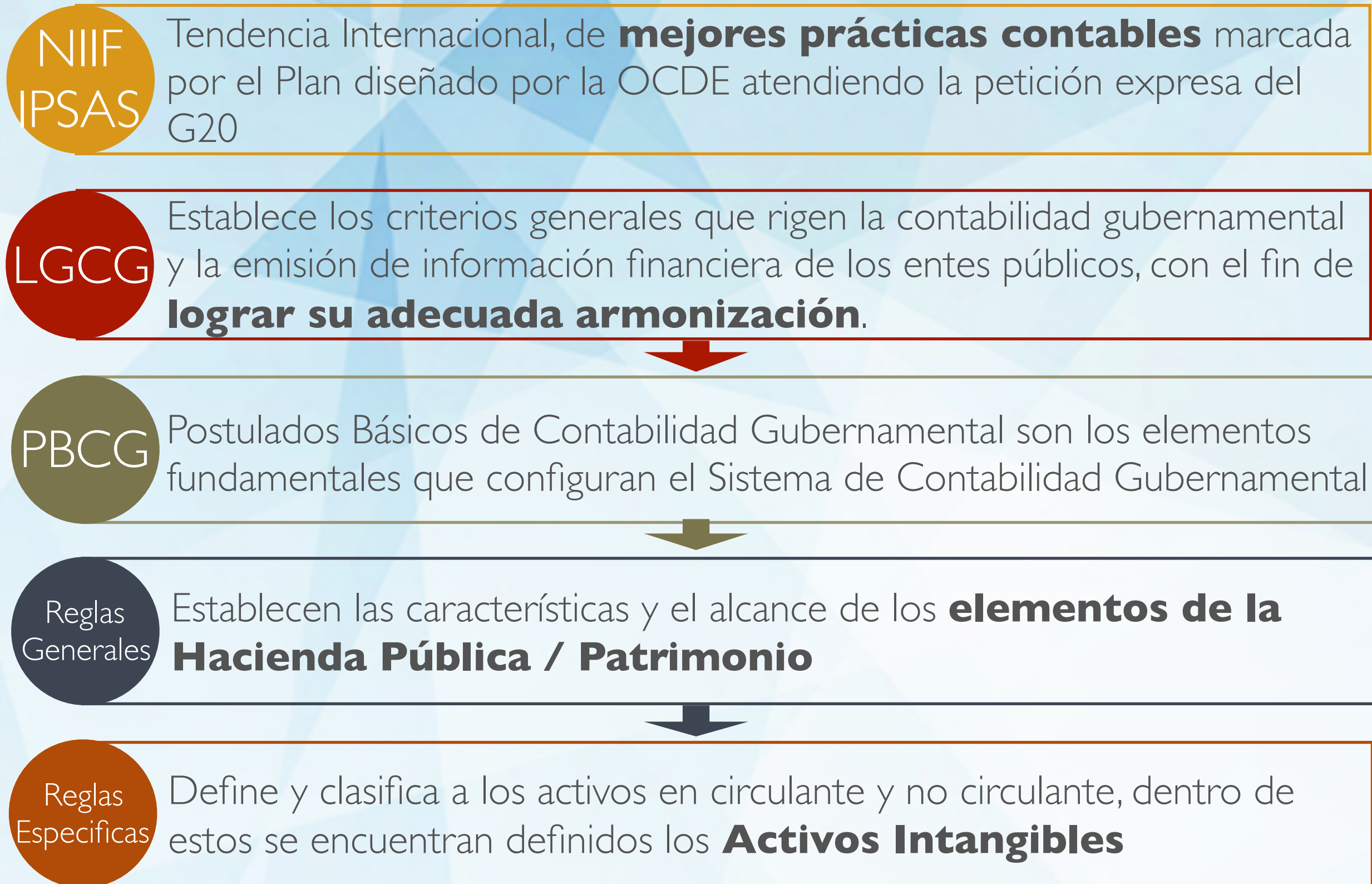
Artículo 141

DEBE DECIR:

Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio; **se considerarán también los ingresos que deriven de los cargos y gastos diferidos contenidos en el concepto de inversiones cuando se determine su valor a través del avalúo de costo con efectos fiscales por persona autorizada por autoridades fiscales a las que se refiere el artículo 3 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, para que se determine contra el precio de la contraprestación en enajenación, aportación o cualquier otro concepto, cuando exista una especulación mercantil que determine ganancia para la persona física; toda vez que los cargos y gastos diferidos derivan de los atributos de las personas en materia civil, como nombre, sexo, nacionalidad, ocupación y patrimonio.** salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 143 fracción IV y 177 de esta Ley, caso en el que se considerarán percibidos en el ejercicio fiscal en el que las personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, los acumularían si estuvieran sujetas a Título II de esta Ley.

Estudio de pre-valoración del Sector Público







Tendencia Internacional, de **mejores prácticas contables** marcada por el Plan diseñado por la OCDE atendiendo la petición expresa del G20

- ▶ **NIC** Normas de Información Contable
- ▶ **NIIF** Normas Internacionales de Información Contable
- ▶ **IPSAS** Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público
- ▶ **NIF** Normas de Información Financiera

LGCG

Establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de **lograr su adecuada armonización y revelación del patrimonio.**

Artículo 3.- La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio* del Estado y su expresión en los estados financieros.

*Tangible e Intangible

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Artículo 30.- El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

PBCG

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental

POSTULADO 9 “VALUACIÓN”

“Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.”

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC

Reglas
Generales

Establecen las características y el alcance de los **elementos de la Hacienda Pública / Patrimonio**

Apartado V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

ACTIVO.- Activo como un **recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.**

CIRCULANTE

...

NO CIRCULANTE

....

Activos intangibles: estos activos **deben valuarse igual que los activos fijos**, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente.

Reglas Específicas

Define y clasifica a los activos en circulante y no circulante, dentro de estos se encuentran definidos los **Activos Intangibles**

Apartado B. REGLAS ESPECIFICAS DEL REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS NUMERAL 3

Activos intangibles. Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

